

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Resolución

“Por el cual se prorroga la suspensión de los términos de que trata la Resolución No. 200-03-20-01-0858 del 8 de abril del 2022, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, la Ley 388 del 18 de julio de 1997 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No. 1076 del 26 de mayo del 2015 y el Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio Número 1077 del 26 de mayo 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 313 dispone que los municipios a través de los Concejos Municipales tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo en su jurisdicción.

Que el desarrollo legislativo que ha tenido la Constitución Política de Colombia de 1991 ha asignado al municipio y a las autoridades ambientales, funciones específicas en cuanto a la planeación y el ordenamiento del territorio, con el fin de que este sea armónico e integral y garantice el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que en desarrollo de estos preceptos superiores, a través de las leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, así como el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 2079 de 2021, se dispuso que es función y competencia de las autoridades ambientales realizar la evaluación y concertación del componente ambiental de los planes de ordenamiento territorial municipal, de los planes parciales y las unidades de planificación rural UPR, los que deben someterse a consideración de la respectiva Corporación Autónoma Regional dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993

Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.6.3. establece *“Todo proyecto de revisión y modificación del Plan de ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismo trámites de concertación, consulta y aprobación prevista en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997”* Artículo que fue modificado y adicionado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, estableciendo que *“El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios”*

Que la Ley 388 de 1997, consagra las disposiciones a aplicar tanto para la estructuración de sus contenidos como para el desarrollo de los procesos de formulación, concertación y aprobación de los POT, PBOT y EOT.

Resolución

"Por el cual se prorroga la suspensión de los términos de que trata la Resolución No. 200-03-20-01-0858 del 8 de abril del 2022, y se adoptan otras determinaciones"

Que la Ley 388 de 1997 dispone en su Artículo 10, que durante el proceso de formulación del Ordenamiento Territorial, los municipio y distritos deberán tener en cuenta normas de superior jerarquía dentro de las cuales se incluye las determinantes ambientales relacionadas con *" la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales as: d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturaleza"*

Que en el Artículo 39 de la Ley 1523 de 2012 se dispone, que los planes de ordenamiento territorial deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar el riesgo de desastre, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Que mediante Auto de Inicio de Trámite Nro.300-03-50-01-0192 del 16 de junio de 2021, se declaró iniciado el proceso de concertación para la revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó, en sus componentes ambientales.

Que mediante el acta número Nro. 300-01-05-99-0105 del 12 de julio de 2021, que tiene por objeto "analizar información documental y cartográfica entregada por el municipio de Apartado como soporte para la concertación del componente ambiental del Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal", se establecieron las observaciones técnicas que dan origen a la necesidad de que el municipio de Apartado realice ajustes al PBOT presentado.

Que CORPOURABA convocó a la Alcaldía, a reunión de revisión detallada del contenido y calidad de la información documental y cartográfica entregada por el municipio de Apartadó, como soporte al proceso de concertación del componente ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial, y en la que se dio a conocer que la información suministrada no encuentro completo tal y como se estableció en el Acta de evaluación mencionada cuyo contenido fue analizado de forma detallada con los funcionarios del municipio de Apartado, el 22 de julio de 2021.

Que al mismo tiempo CORPOURABA, informa al municipio en oficio con radicado numero 300-06-01-01-2084 del 22 de julio de 2021, el contenido de dicha acta de evaluación a fin de concertar el tiempo requerido para el ajuste de los documentos que componen el POT

Que, en este contexto, mediante comunicación con radicado numero 300-34-01-21-4744 del 29 de julio de 2021, el municipio de Apartado, solicito suspensión de términos del proceso de concertación de los determinantes exclusivamente ambientales del POT, indicando que requiere un lapso de tiempo de 4 meses a fin de llevar a cabo los ajustes a los documentos técnicos, y la cartografía respectivamente; suspensión que fue otorgada mediante resolución número 200-03.20-99-1334 del 29 de julio de 2021.

Que no obstante lo anterior, con comunicación del 25 de noviembre del 2021, radicada con el numero 300-34-01-21-8137-2021, el municipio de Apartado manifiesta que se encuentran avanzando en la consolidación de los documentos técnicos relacionados con las amenazas, riesgos naturales, los cuales han exigido una mayor rigurosidad técnica, lo que motiva a conceder la ampliación de los términos de suspensión por cuatro meses más, mediante resolución numero 300-03-23-2465 del 29 de noviembre de 2021.

“Por el cual se prorroga la suspensión de los términos de que trata la Resolución No. 200-03-20-01-0858 del 8 de abril del 2022, y se adoptan otras determinaciones”

Fecha: 2022-09-27 Hora: 17:13:05

Folios: 0

Que CORPOURABA recibió el oficio con radicado numero 300-34-01-21-2162 del 6 de abril del 2022, donde el municipio de Apartado, solicita prorroga de los tiempos de la suspensión por un término de seis (06) meses más, en este sentido mediante el acto administrativo número 200-03-20-01-0858-2022, concedió el plazo solicitado, al evidenciar la importancia, pertinencia y necesidad de los documentos técnicos, para perfeccionar el trámite de concertación.

Que el pasado 21 de septiembre se realizó una mesa técnica de seguimiento al proceso de concertación ambiental del POT de Apartadó, de la cual se deriva el acta numero 300-01-05-99-0244, de la cual se resalta que:

1. CORPOURABA realizó 62 observaciones ambientales de las cuales el municipio ha respondido favorablemente 50, quedando 12 pendientes. En dicho proceso se han realizado cuatro mesas técnicas y dos reuniones.
2. Dentro de los temas claves, se tiene la incorporación de 116,01 Ha como suelo de expansión urbana y 24,97 Ha como suelo Urbano (Asojesus), áreas que se ubican dentro de la zona recarga de acuíferos y es suelo de protección ambiental que no permite el desarrollo urbanístico.
3. Así mismo se plantea 876,02 Ha de corredores viales suburbanos y 284,36 Ha de parcelación campestre, áreas que se ubican bajo clasificación agrológica II como suelo de protección para la producción agrícola y ganadera.
4. El municipio generó los estudios de amenaza y riesgo natural que contiene, entre otros los siguientes documentos:
 - a. Zonificación de amenazas en el suelo rural y riesgos en el urbano
 - b. La delimitación y zonificación de áreas con condición de amenaza
 - c. La delimitación y zonificación de áreas con condición de riesgo
 - d. La determinación de medidas orientadas a establecer restricciones y/o condicionamientos mediante normas urbanísticas.

El municipio deberá articular los estudios anteriores en los documentos normativos del POT: Formulación (Componente general, Componente urbano y Componente rural), Proyecto de acuerdo y el programa de ejecución.

5. Igualmente se deberá generar y presentar los documentos cartográficos sobre los cuales se emitieron 18 observaciones con solo tres atendidas favorablemente

Que dado que el número de observaciones pendientes por ajustar e incorporar al proyecto de POT, el municipio de Apartado, el pasado 22 de septiembre de 2022, con comunicación numero 300-34-01-59-6857, el municipio expresa que “se encuentra adelantando todas las subsanaciones a los documentos técnicos de soporte, sugeridas dentro del proceso, atendiendo aun la tarea de incorporación en los mismos, de los resultados de estudios básicos de amenaza y riesgo, así como la propuesta para el manejo del área El Porvenir (ASOJESUS), así como su cartografía” y solicita una prorroga de cuatro (04) meses adicionales, que le permitan complementar los aspectos solicitados y lograr presentar un plan de ordenamiento con todos los asuntos ambientales incorporados de tal suerte que se logre la concertación del mismo, asegurando la adopción del modelo de ocupación propuesto.

Que teniendo en cuenta la importancia del proyecto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Apartadó, y reconociendo los avances el proceso de subsanación de las observaciones realizadas, CORPOURABA considera viable y pertinente conceder la prórroga solicitada por el ente territorial, con el objeto de que se adelanten y gestionen todos requerimientos efectuados, para el perfeccionamiento del

Resolución

“Por el cual se prorroga la suspensión de los términos de que trata la Resolución No. 200-03-20-01-0858 del 8 de abril del 2022, y se adoptan otras determinaciones”

proyecto, con el fin de lograr la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto POT.

Que en mérito de lo expuesto y en consideración a que aún no están vencidos los términos legales para adelantar el proceso de concertación del POT, la Directora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la suspensión de que trata el Artículo 1° de la Resolución No. 200-03-20-01-0858 del 8 de abril del 2022, por el término de cuatro (4) meses calendario para la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, deberá radicar ante CORPOURABA la información del Plan de Ordenamiento Territorial, dentro del periodo prorrogado; en caso contrario se entenderá que se ha desistido del proceso y se ordenará el archivo definitivo de estas diligencias de conformidad con el Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en los Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida, o al Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial; en la forma establecida por los Artículos 67° y subsiguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora general** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, recurso de reposición, el cual, deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa Gloria San Clemente	Dra. Gloria por correo electrónico	Júlio 21 del 202
Revisaron:	Juliana Chica, Dayro Acevedo, Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			